



XV LEGISLATURA

DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi calidad de integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido Movimiento de Regeneración Nacional** en la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 105 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** mediante la cual **la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur** solicita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal maestro **Carlos Mendoza Davis** a que a la brevedad posible cumpla con la obligación que el decreto 2576 establece a su cargo y proceda a la expedición del decreto o decretos relativos a las **“Zonas de Salvaguarda Territoriales para Prevención de la Contaminación”** previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 12 de diciembre del año 2018 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2576 aprobado de **FORMA ÚNANIME** por este Poder Legislativo, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, ambas de Baja California Sur.



XV LEGISLATURA

El propósito central de dichas modificaciones fue otorgar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la facultad de **decretar por causas de utilidad pública** "**Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación** las cuales se definen como *aquellas zonas del territorio estatal delimitadas por una diversidad topográfica, en la que coexisten suelo, flora, fauna y otros recursos naturales relacionados con estos y el medio ambiente, coincidente con alguna cuenca o cuencas hidrológicas donde existan aprovechamiento del agua pluvial en sus diversos usos*".

El objeto de contar con zonas de salvaguarda territoriales es poder evitar la práctica de cualquier tipo de actividad o actividades que causen o puedan causar contaminación, desequilibrio ecológico o afectar el equilibrio de los ecosistemas, atendiendo al principio de precaución del derecho ambiental, así como al principio 15 de la declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas.

Con esta, se pone aún mas de manifiesto, la obligación que tiene el Estado con sus habitantes de garantizarles el derecho a gozar de un medio ambiente ecológicamente equilibrado y de proteger los ecosistemas que conforman el patrimonio cultural de Baja California Sur.

En otras palabras, las "**Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación**", se constituyen como un instrumento con efectos



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV LEGISLATURA

preventivos de protección al medio ambiente, las cuales deberán ser COINCIDENTES EN SU DELIMITACIÓN con las CUENCAS HIDROLÓGICAS ya establecidas geográficamente por la Comisión Nacional del Agua y que tengan como característica el aprovechamiento de agua pluvial para diferentes usos; facilitándose así la definición de las zonas de salvaguarda territoriales y evitando en consecuencia, el gasto y el esfuerzo técnico que en su caso se generarían para proceder a la fijación de las áreas correspondientes.

Bajo este orden de ideas, para proceder a la implementación de las zonas de salvaguarda territoriales en la entidad se estableció en el artículo segundo transitorio del decreto número 2576 la obligación a cargo del Gobernador del Estado de expedir el o los decretos de **“Zonas de Salvaguarda Territoriales para Prevención de la Contaminación”** en las áreas geográficas correspondientes de los municipios del Estado, debiendo publicar dichos decretos en el boletín oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a **60 DÍAS NATURALES**, contados a partir de la entrada en vigor de las mencionadas reformas.

No obstante la relevancia de las referidas reformas y pese a que fueron aprobadas por unanimidad, un grupo de ocho diputadas y diputados actuando en forma contraria al sentido de su voto decidieron con posterioridad interponer una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de esas reformas.



XV LEGISLATURA

Fue así que después de desahogados los tramites de ley el 11 de enero de 2021, es decir, casi dos años después, la Suprema Corte de Justicia determinó y resolvió en forma definitiva que son constitucionalmente validos los artículos tanto de la Constitución local como de la Ley de Equilibrio Ecológico que le establecen la obligación al Gobernador del Estado de decretar zonas de salvaguarda. En otras palabras, la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad confirmó lo legislado por este Congreso respecto de las zonas de salvaguarda, no dándole la razón en consecuencia al grupo de ocho diputadas y diputados que la interpusieron.

Por otra parte, en días pasados, la diputación permanente recibió el exhorto emitido por la comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión a través del cual se invita a todos los congresos locales del país a fortalecer, robustecer y armonizar su legislación local en materia de justicia ambiental, con base en los principios de precaución y participación ciudadana atendiendo para ello las directrices de la agenda 2030, siendo que precisamente las reformas contenidas en el decreto 2576 respecto de las zonas de salvaguarda se inscriben en ese contexto.

Por todo lo anterior, y al no existir ningún impedimento jurídico es que propongo a esta soberanía popular que se exhorte al Gobernador del Estado



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV LEGISLATURA

para que lo mas inmediatamente que sea posible proceda a la emisión de los decretos relativos a las zonas de salvaguarda.

Ya son prácticamente mas de dos años que todos los integrantes de esta XV Legislatura, sin excepción, aprobamos la creación de las zonas de salvaguarda. Ya no hay mas recursos jurídicos que puedan utilizarse como pretexto para frenar la implementación de estos cambios normativos. Por lo tanto, le corresponde al Gobernador del Estado hacer la parte que le toca, sin ambigüedades, sin regateos, sin excusas a modo, es la hora de actuar en consecuencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la atenta consideracion de esta asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur solicita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal maestro **Carlos Mendoza Davis** a que a la brevedad posible cumpla con la obligación que el decreto 2576 establece a su cargo y proceda a la expedición del decreto o decretos relativos a las **“Zonas de Salvaguarda Territoriales para Prevención de la Contaminación”** previstas tanto en la Constitución Política como en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, ambas del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de Marzo del año 2021.

ATENTAMENTE



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA